



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**ARTÍCULO 1º.-** La presente ley tiene por objeto establecer los requisitos mínimos de higiene y salubridad que deberán cumplir las empresas de transporte de pasajeros de media y larga distancia, dentro de la provincia de Entre Ríos.-

**ARTÍCULO 2º.-** A fin de dar cumplimiento al objeto de la presente ley, todas las unidades destinadas al transporte de pasajeros de media y larga distancia que circulen dentro de la provincia de Entre Ríos deberán ser aseadas y debidamente desinfectadas antes de dar inicio a su recorrido. La autoridad de aplicación de la presente ley determinará cómo deberá llevarse a cabo el aseo y la desinfección precedentemente aludidos como así también el tipo de productos en insumos que deban ser utilizados para dicho fin.-

**ARTÍCULO 3º.-** El incumplimiento del objeto de la presente ley y su reglamentación dará lugar a las siguientes sanciones:

- a) Incumplimientos leves: apercibimiento;
- b) Incumplimientos graves: multa;
- c) Incumplimientos gravísimos: inhabilitación temporal de la empresa de transporte.

La reglamentación de la presente ley fijará la cuantía y los plazos de las sanciones que se apliquen por el incumplimiento de su objeto.

En el caso de la pena de la inhabilitación de la empresa, ésta cesará una vez cumplidos todos los requisitos del Artículo 2º de esta ley.-

**ARTÍCULO 4º.-** A efectos de esta ley, se entenderá por:

- a) Incumplimientos leves: La inobservancia de alguno de los requisitos establecidos en el Artículo 2º, cuando ésta no hubiera tenido lugar dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles de una sanción anterior por otro incumplimiento leve, grave o gravísimo;
- b) Incumplimientos graves: La inobservancia de los requisitos establecidos en el Artículo 2º dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles de haber sido sancionado por un incumplimiento leve anterior; y/o,
- c) Incumplimientos gravísimos: La falta de enmienda dentro del plazo dispuesto por la autoridad de aplicación de un incumplimiento por el cual la empresa de transporte público de pasajeros hubiera sido sancionada en ocasión anterior.-



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

**ARTÍCULO 5°.-** La autoridad de aplicación establecerá la manera en que deberá ser llevado a cabo el control de las condiciones de higiene y salubridad y designará a los agentes encargados de la inspección periódica de las unidades de transporte de pasajeros de media y larga distancia a fin de garantizar el cumplimiento del objeto de la presente ley.-

**ARTÍCULO 6°.-** El Poder Ejecutivo de la provincia de Entre Ríos determinará la autoridad de aplicación de la presente ley, quien deberá reglamentarla dentro de los noventa (90) días de su sanción.-

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, etc.-

**Sala de Sesiones. Paraná, 31 de julio de 2018.-**

**NICOLAS PIERINI**  
Secretario Cámara Diputados

**SERGIO URRIBARRI**  
Presidente Cámara Diputados